



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Recientemente el Congreso de la Nación Argentina aprobó el proyecto denominado Ley Brisa, que fuera impulsado por la Asociación Civil la Casa del Encuentro, consistente en establecer a cargo del Estado nacional una reparación económica a los niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de femicidio, estableciendo un aporte económico, equivalente al monto de un haber jubilatorio mínimo.

El proyecto fue presentado por el senador Jaime Linares, lleva el nombre de "Ley Brisa" en referencia al caso de Brisa Barrionuevo, una niña de tres años cuya madre fue asesinada a golpes el 20 de diciembre pasado y su cadáver arrojado al río, dentro de una bolsa por su marido, quien está detenido. Brisa vive actualmente en Moreno junto a su abuelo materno, su tía, y sus hermanos gemelos, Elías y Tobías, de siete años.

Como bien sabemos, en nuestro país, una de las falencias que tenemos en la temática es que no contamos con datos oficiales respecto a los femicidios ocurridos en los últimos años.

Los únicos datos son los proporcionados por el Observatorio "Adriana Marisel Zambrano" desde donde se elaboró un informe que abarca los femicidios cometidos entre los años 2008- 2015, en el que se observa lo alarmante del crecimiento de casos de mujeres que mueren en manos de sus cónyuges o parejas. Así, existen según este estudio, 286 femicidios y femicidios "vinculados" de mujeres y niñas, 43 femicidios "vinculados" de hombres y niños, 2094 femicidios desde el año 2008 al año 2015.

En los últimos 9 años, 2.919 hijas e hijos quedaron sin su madre en el país y el 65% de ellos/as (1617 niños/as) son menores de edad.

Entre 2009 y 2015, 206 hombres y niños fueron asesinados por violencia sexista en Argentina.

"Entendiendo al Femicidio como el asesinato de una mujer en el contexto de desigualdades estructurales basadas en la preeminencia del dominio, el control y la posesión del varón respecto de la mujer- desde el observatorio- consideraron que para consolidar la igualdad real entre mujeres y varones es necesario reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una práctica social cuyo sustento fundamental es la discriminación y la construcción de relaciones de subordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es así que, el término "Femicidio" es político: es la denuncia de la naturalización de la violencia sexista en nuestra sociedad. El Femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer, a quien considera de su propiedad".

En consecuencia y a través de diferentes espacios, desde que se presentó el primer "Informe de femicidios en la Argentina", por parte de la "Asociación Civil La Casa del Encuentro" y luego, desde el "Observatorio de Femicidios" en Argentina, se manifestó la necesidad de la creación de una ley que reconozca la existencia del femicidio.

Cuando ocurre un femicidio, además de la víctima directa (la mujer asesinada) existen otras víctimas. De este modo, desde el Área de Investigación de la Asociación Civil La Casa del Encuentro, desarrollaron el nuevo término "Femicidio Vinculado", partiendo del análisis de las acciones del femicida, para consumar su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación.

En esta definición se registran dos categorías:

- I. Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas "en la línea de fuego".
- II. Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.

Así, teniendo en cuenta que la situación de violencia de género repercute en el desarrollo integral de los niños y niñas, el Estado tiene que hacer cuanto esté en sus manos para proteger a la infancia que ha vivido estas situaciones y ofrecerles una atención específica, tomando medidas positivas para apoyar su recuperación y evitando, al mismo tiempo, estigmatizarla por causa de la violencia de la que han sido víctimas. Resulta imprescindible, y es una obligación del Estado, asegurar el bienestar físico y psíquico de las niñas, niños y adolescentes.

Por ello,

Autores: Graciela Holtz y Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adhiérase, en lo pertinente a la jurisdicción, a la ley nacional 27452 "Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia intrafamiliar y/o de género. Creación", denominada "Ley Brisa" que se anexa como parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

Disposiciones generales

Artículo 1º- Objeto. Créase el Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes cuando:

Su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora;

La acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte;

Cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género.

Artículo 2º- Destinatarios/as. Son destinatarias y destinatarios de la Reparación Económica las personas menores de veintiún (21) años o personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser hijo/a de la progenitora fallecida según lo establecido en el artículo 1º de la presente ley;
- b) Ser hijo/a de algún progenitor fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género;
- c) Ser argentino o residente de acuerdo con el artículo 22 y 23 de la ley 25.871.

CAPÍTULO II

De la Reparación Económica

Artículo 3º- Monto. Pago. Retroactividad. La reparación económica establecida en la presente ley, debe ser abonada por el Estado Nacional mensualmente, por un valor equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles establecidos en la ley 26.417. La misma es inembargable y se abona por cada persona menor de veintiún (21) años o con discapacidad siendo retroactiva al momento de cometerse el delito, aunque el mismo se hubiera cometido con anterioridad a la sanción de la ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4º- Extinción. La percepción de la reparación económica sólo se extingue en caso del sobreseimiento o la absolución del/la progenitor/a y/o progenitor/a afín procesado/a como autor/a, coautor/a, instigador/a o cómplice del delito de homicidio respecto de la progenitora y/o progenitor/a afín de los/as hijos/as en común. En estos casos, la autoridad de aplicación no podrá reclamar la devolución de los montos percibidos. Para los/as destinatarios/as contemplados en el inciso c) del artículo 2º de la presente ley, la ausencia ininterrumpida y continua por más de dos (2) años del territorio, hace caducar la prestación.

Artículo 5º- Compatibilidad. La reparación económica es compatible con la Asignación Universal por Hijo, con el régimen de Asignaciones Familiares, con las pensiones de las que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiarias/os, con el régimen de alimentos que perciban por parte de su progenitor/a y/o progenitor/a afín u otro familiar, y/o con cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios/as.

Artículo 6º- Titularidad. Cobro. Los titulares de la reparación son las personas menores de veintiún (21) años o personas con discapacidad, destinatarios/as de la prestación y esta debe ser percibida por la persona que se encuentre a su cuidado, sea guardador/a, tutor/a, curador/a, o adoptante. Al cumplir los 18 años, las/os titulares de la prestación la perciben directamente.

Por ningún motivo la prestación puede ser percibida por en haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio cometido contra alguno de los progenitores y/o progenitores afines de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la misma.

Artículo 7º- Administración. Para hacer efectiva la reparación económica, las personas que administren la prestación deben acreditar ante la Autoridad de Aplicación tener a su cargo a la niña, niño o adolescente.

En el supuesto de personas con discapacidad, deberán presentar el certificado único de discapacidad emitido por autoridad competente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Del financiamiento

Artículo 8º- Recursos. Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional que correspondan.

Se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO IV

De la cobertura integral de salud y de la atención integral

Artículo 9º- Cobertura integral de salud. Las personas menores de veintiún (21) años o personas con discapacidad destinatarias/os tienen derecho a que el Estado nacional les asigne una cobertura integral de salud, la cual debe cubrir todas las necesidades de atención de su salud física y psíquica.

Aquellas personas menores de veintiún (21) años o personas con discapacidad que posean una cobertura integral de salud de medicina prepaga o de obras sociales, la siguen percibiendo en los términos de las leyes 23.660 y 26.682.

Artículo 10.- Atención integral. El Estado Nacional debe implementar en forma urgente todas las medidas necesarias a fin de garantizar en forma prioritaria la atención integral de los/as destinatarios/as del Régimen instituido por la presente ley. El funcionario o funcionaria que incumpla las acciones tendientes a asegurar la reparación económica aquí prevista, es considerado/a incurso/a en el tipo penal de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

CAPÍTULO V

De la autoridad de aplicación

Artículo 11.- Definición. El Poder Ejecutivo nacional debe determinar la Autoridad de Aplicación a los efectos de garantizar los objetivos previstos por esta ley.

Artículo 12.- Seguimiento y control. El Poder Ejecutivo nacional a través de la autoridad de aplicación tiene a su cargo el seguimiento y control de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A tal fin pueden intervenir los organismos competentes en la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con las disposiciones de la ley 26.061

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 13.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su publicación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.